

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 292

SABADO 6 DE DICIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. Id. Id. año anterior.....	1'00	Id. Id. Id. de dos años anteriores	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	3'00
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante al lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4 691

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito circular de fecha 27 de noviembre de último, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«La Ley de 6 de septiembre de 1940 establece la aportación de cuotas obligatorias de las Corporaciones locales para atender al cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios de Administración Local.

El artículo 59 del Reglamento de 24 de junio de 1941 encarga a las Diputaciones Provinciales el servicio de recaudación de dichas cuotas en las respectivas provincias. Para ello determina un período voluntario de ingreso, no superior a dos meses, a fin de que en el primer cuatrimestre de cada ejercicio económico todas las cuotas ingresen en el Instituto.

El propio artículo prescribe que, si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, la Secretaría de la Diputación Provincial certificará, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas.

Parece obvio que al encargar a las Diputaciones provinciales este servicio reglamentario, no se ha tratado tan solo de que se subroguen en la gestión que directamente podría realizar el Instituto. Lo que se pretende es asegurar la puntualidad de la recaudación dando a las propias Diputaciones, y no al Instituto, la facultad de reintegrarse mediante el procedimiento que el Reglamento habilita.

Un gran número de Corporaciones provinciales lo ha entendido así

y cumple ejemplarmente el servicio ingresando en los plazos reglamentarios la totalidad de las cuotas propias y las de los Municipios de su territorio. Más como algunas vienen adeudando cantidades que, al no hacerse efectivas con la puntualidad necesaria, perturban la marcha económica del Instituto y lo imposibilitan para cumplir sus funciones dentro del ejercicio a que ha de contraerse la retribución de los servicios, la situación que esta dualidad de conducta creada ha sido objeto de la atención del Sr. Ministro de la Gobernación y de las deliberaciones del Consejo de Patronato del Instituto.

Es de observar también, que en el dictamen emitido por la Comisión interministerial designada para el estudio por gravación de las cargas que los servicios de la Administración Central impone a las Corporaciones locales, no se ha propuesto excluir de aquellas lo que corresponde a la obligación de contribuir al sostenimiento del Instituto, el cual, si por la extensión de sus funciones no se contrae al servicio de Corporación Local determinada, es instrumento de utilidad para todas ellas, y especialmente en lo que se refiere a la formación del funcionario de Administración Local constituido en Cuerpos Nacionales.

Es este un nuevo motivo que invita a meditar sobre la atención preferente que este servicio debe suponer para las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

No se oculta que la gestión del servicio exige un plazo de cierta holgura y ofrece algún margen de riesgo para el Negociado que ha de encargarse de la recaudación. Considerándolo así, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto ha creído justo fijar una retribución que tendrá carácter de descuento sobre los fondos indivisibles de la recaudación provincial destinada al Instituto, y responderá al concepto de gastos de Adminis-

tración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio, fijándose en el 5.º de la totalidad de las cuotas de la Provincia y sus Municipios.

En méritos de todo ello, esta Dirección General tiene a bien acordar que durante el primer semestre de cada año remitan las Diputaciones provinciales al Instituto las cuotas con que todas las Corporaciones locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo por los conceptos dichos el 5 por 100 del total de las cuotas provinciales y municipales, que serán remitidos en su totalidad al Instituto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y mas exacto cumplimiento de la ordenado.

Córdoba, 3 de diciembre de 1952.
El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.137

Autorizando a doña Francisca Perabad Alpuente, la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de doña Francisca Perabad Alpuente, domiciliada en Córdoba, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, trifásica a 5.000 V. de 820 metros de longitud, siendo la empresa suministradora la C. A. Mengemor, y un transformador de 50 K. V. A. en la Finca «San Francisco» sita en el término municipal de Córdoba, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a doña Francisca Perabad Alpuente, de Córdoba la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 5.000 V. de 820 metros de longitud, derivará de la de propiedad de don Enrique Herrera que vá a la finca «Las Manguillas», y terminará en un transformador de 50 K. V. A. de 5.000-220-127 V. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «San Francisco» del término municipal de Córdoba, y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 V. en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 6.000 V. fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento

de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sra. D^a Francisca Perabad Alpuente.—CORDOBA.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 4.675

Hasta las doce horas de los días veinte y veintisiete del actual se admiten ofertas para suministrar víveres a este Establecimiento para el consumo de enero próximo.

Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración del mismo.

Córdoba, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe Administrativo, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.626

Aprobada la planilla de transición juntamente con la ideal, y expediente al efecto, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las plazas que comprende, así como el sueldo base, son las que se relacionan a continuación:

Grupo a) Administrativos:

CUERPO NACIONAL

1, Secretario con sueldo base de 24.000 pesetas.

1, Interventor con sueldo base de 21.600 pesetas.

1, Depositario con sueldo base de 19.200 pesetas.

Total, 64.800 pesetas.

ESCALA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

1, Oficial Mayor con sueldo de 19.200 pesetas.

2, Jefes de Negociado a 16.500. 33.000 pesetas.

6, Oficiales a 11.000, 66.000 pesetas.

Total, 118.200.

ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA

11, Auxiliares a 8.000, 88.000 pesetas.

Total, 88.000 pesetas.

Grupo b) Técnicos:

1, Arquitecto con 13.500, 13.500 pesetas, a extinguir.

1, Director Banda Música 15.000 pesetas,

Total, 28.500 pesetas.

TÉCNICOS AUXILIARES

1, Aparéjador con sueldo de 9.500 pesetas, a extinguir.

1, Auxiliar Administrativo Delineante 9.500 pesetas a extinguir.

Total, 19.000 pesetas.

SECCION 1.ª

POLICÍA MUNICIPAL

1, Jefe de Policía 9.750 pesetas.

3, Cabos Policía Municipal 8.125, 24.375 pesetas.

18, Guardias Policía Municipal, a 6.500, 117.000 pesetas.

Total, 151.125 pesetas.

SECCION 2.ª

ADMINISTRACIÓN DE ARBITRIOS Y VIGILANCIA

1, Cobrador de aguas 6.500 pesetas, a extinguir.

1, Cobrador de Arbitrios 6.500 pesetas, a extinguir.

1, Cabo de arbitrios 8.125 pesetas, a extinguir.

12, Vigilantes de arbitrios a 6.500 78.000 pesetas.

1, Celador del Depósito Municipal 6.500 pesetas.

1, Lector contadores 6.500 pesetas, a extinguir.

1, Vigilante conducción aguas 6.500 pesetas, a extinguir.

1, Administrador del Matadero 8.000 pesetas.

1, Agente de Estadística y Arbitrios 6.500 pesetas a extinguir.

Total, 133.125 pesetas.

SECCION 3.ª

SANIDAD E HIGIENE

4, Barrenderos a 6.500, 26.000 pesetas, a extinguir.

2, Mangueros a 6.500, 13.000 pesetas, a extinguir.

2, Encargados limpieza alcantarillado a 6.500, 13.000 pesetas, a extinguir.

1, sepulturero 6.500 pesetas.

Total, 58.500 pesetas.

SECCION 4.ª

EMBELLECIMIENTO Y ORNATO

1, Jardinero Jefe 6.500 pesetas

2, Jardineros auxiliares a 6.500, 13.000 pesetas.

Total, 19.500 pesetas.

SECCION 5.ª

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1, Archivero Bibliotecario 6.500 pesetas.

Total, 6.500 pesetas.

SECCION 6.ª

OBRAS PÚBLICAS

1, Capataz de Obras 8.000 pesetas.

1, Maestro fontanero 6.500 pesetas a extinguir.

1, Auxiliar fontanero 6.500 pesetas, a extinguir.

Total, 21.000 pesetas.

Grupo d) Subalternos.

1, Portero de Ayuntamiento 6.500 pesetas.

2, Ordenanzas de Ayuntamiento a 6.500, 13.000 pesetas

1, Portero de la Casa de Socorro 6.500 pesetas.

1, Portero del Matadero 6.500 pesetas, a extinguir.

1, Conserje del Mercado de Abastos 6.500 pesetas.

1, Conserje del Cementerio 6.500 pesetas.

2, Matarifes a 6.500, 13.000 pesetas, a extinguir.

Total, 58.500 pesetas.

Totales, 766.766 y 750.750 pesetas.

Como comprobación de que no se rebasa el tope que establece el artículo 90 del Reglamento de 30 de mayo del año actual, se consigna el resumen:

Importe de la plantilla, 766.750 pesetas.

50 por 100 de quinquenios y otros 383.375 pesetas.

Importe total 1.150.125 pesetas.

40 por 100 del presupuesto de gastos 1.172.141'46 pesetas.

Diferencia en menos 22.016'46 pesetas.

Lo que se hace público a los fines del apartado tercero del artículo 13 del Reglamento mentado.

Baena, 27 de noviembre de 1952.

—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 4.693

En virtud de providencia de hoy, dictada en procedimiento sumario seguido en este Juzgado de Primera instancia número Uno, Decano, a instancia de Producción Cinematográfica Española, S. A.—PROCI-NES—contra doña María del Carmen Barroso Delgado asistida de su esposo don José Enrique Girón doña María de los Angeles Delgado Rodríguez don Rafael Barroso Delgado y D. José Manuel Barroso Delgado en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez las fincas y participaciones de fincas que a continuación se determinan:

Primera. Un pedazo de tierra, parte del haza denominada el Juncal Grande, al pago del Brillante o San José, inmediata a la carretera de Villaviciosa y Santo Domingo, en la Sierra y término de Córdoba, compuesta de olivar, charral y pastos, de catorce fanegas y once celemines de cabida, equivalentes a nueve hectáreas, trece áreas y ocho centiáreas; linda, Norte, con haza Chica, caserío y camino de la Castilleja; Sur, el lote primero; Este, con camino de la Castilleja y Oeste, con el haza Chica, propia de los herederos de don Manuel Barroso Losada.

Segunda. Una participación pro indivisa consistente en cuarenta y cuatro mil partes o pesetas de las cincuenta mil en que se considera dividido o valorado el inmueble cuya participación corresponde en usufructo vitalicio a doña María de los Angeles Delgado Rodríguez y la

nuda propiedad pro indiviso a doña María del Carmen, don Rafael y don José Manuel Barroso Delgado, y otra participación de dos mil pesetas a partes de las cincuenta mil correspondientes a los tres últimos citados señores. Estas participaciones son sobre la casa habitación en la calle Osario de la ciudad de Córdoba, número cuarenta y nueve moderno, hoy siete, que linda por la derecha saliendo y por su espalda con la número cuarenta y siete de don Diego Bastida y Torra por la izquierda con la número cuarenta y nueve, duplicado, propiedad de doña Concepción Barbudo Losada, ocupando la superficie de cuatrocientos diez y seis metros y diez y nueve centímetros, perteneciéndole la mitad del pozo así como la pared con la casa que fué horno de pan que queda de medianería con la última, doña Concepción Barbudo.

Tercera. Una pieza de tierra sita en el Arcor de la Sierra, término de Córdoba, procedentes de las Hazas el Chifle, Chica y Guzmán, partes del Cortijo que se denominó El Duende, que tiene de cabida cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas, ochenta y tres decímetros y treinta y uno centímetros cuadrados; linda por Oeste, y Norte, con la finca El Mayoral; Este, con la vereda pecuaria y camino de Villaviciosa; Sur, el lote que correspondió a doña María del Carmen Barroso Delgado. Se halla afectada a varias servidumbres de conducción de aguas y de paso de servicio común a la otra finca.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que dichas fincas primera y tercera y las participaciones de la segunda que quedan mencionadas salen a subasta por separado y por los tipos siguientes: la primera por ochenta mil pesetas; la segunda por cincuenta y tres mil pesetas y la tercera por ciento doce mil pesetas, tipos fijados en la escritura de préstamo y en su ampliación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran los referidos tipos.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del tipo de la finca que intenten licitar, sin cuya consignación no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que reclama Producción Cinematográfica Española continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinero.

HMP. PROVINCIAL.—CORDOBA